



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-406-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, uno de Abril del año dos mil dieciséis. Las diez y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**, Informe de Auditoría Especial de fecha nueve de junio del año dos mil catorce, con referencia **IN-026-02-14**, derivado de la revisión a las Rendiciones de Cuentas de Anticipos de fondos para eventos turísticos y gastos a través del fondo fijo, Ingresos, Mobiliario y Equipo de Oficina y Actividades de Control Interno, en las **Delegaciones Departamentales de Chinandega, León y Granada** por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos los siguientes: **a)** Comprobar que los anticipos de fondos entregados a los servidores públicos de las Delegaciones Departamentales de Chinandega, León y Granada, para la realización de eventos turísticos fueron debidamente soportados en las rendiciones de cuentas de conformidad al Manual de Políticas Financieras, Normas y Procedimientos de la Oficina de Contabilidad; **b)** Verificar que los ingresos obtenidos en las Delegaciones Departamentales auditadas, fueron debidamente resguardados, registrados y depositados en las cuentas bancarias del INTUR, en cumplimiento a las disposiciones legales, reglamentarias y normativas vigentes, **c)** Evaluar que las actividades de control interno aplicables a la administración de las Delegaciones de Chinandega, León y Granada, hayan sido ejecutadas en estricto cumplimiento a las Normas Técnicas de Control Interno, leyes, reglamentos, políticas y demás normativas aplicables,

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-406-16

durante el período sujeto a examen; **d)** Identificar a los responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Se comprobó que por los anticipos dados para eventos turísticos, las rendiciones de cuentas fueron presentadas oportunamente conforme a la Normativa vigente, y fueron soportados, registrados y corresponden a gastos propios del INTUR, así como los reembolsos de los gastos del fondo de caja chica de las Delegaciones auditadas, en el periodo auditado del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, de conformidad al Manual de Políticas Financieras, Normas y Procedimientos de la Oficina de Contabilidad; y, **2)** Los ingresos en el periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, fueron depositados íntegra y oportunamente en las cuentas del INTUR y se obtuvieron de conformidad con las normativas vigentes a no ser por las debilidades siguientes: **a)** No se evidenciaron en algunos expedientes de empresas turísticas los permisos que emiten algunas instituciones reguladoras en materia de salud, medio ambiente y seguridad; y, **b)** Ciertos recibos de ingresos reportados semanalmente por las Delegaciones auditadas, no se reflejan en los registros del Sistema Contable del INTUR, a pesar de haber sido debidamente depositados. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO (INTUR)**, de fecha nueve de junio del año dos mil catorce, con referencia **IN-026-02-14**, derivado de la revisión a las Rendiciones de Cuentas de Anticipos de fondos para eventos turísticos y gastos a través del fondo fijo, Ingresos, Mobiliario y Equipo de Oficina y Actividades de Control Interno, en las **Delegaciones Departamentales de Chinandega, León y Granada** por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad de la entidad auditada para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, como lo manda el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar sobre los resultados a esta autoridad en un plazo no mayor de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-406-16

unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta y Cuatro (974) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día uno de abril del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior